

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelto del H. Consejo de Estado el 13 de octubre de 2020.

Diecinueve (19) de noviembre de 2020. Consta de tres cuadernos con 292 folios.



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA


Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2016-00494-00

Estese a lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del once (11) de junio de dos mil veinte (2020) (fls. 264 a 282, C1) por medio de la cual se confirmó parcialmente la sentencia No.112 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fls. 150 a 159, C1) emitida por esta Corporación y a través de la cual se reconoció indexación sobre el valor pagado por concepto de retroactivo de homologación y nivelación salarial.

Ejecutoriada esta providencia, liquídense las costas y gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el expediente, previa anotación en el programa informático “Justicia Siglo XXI”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

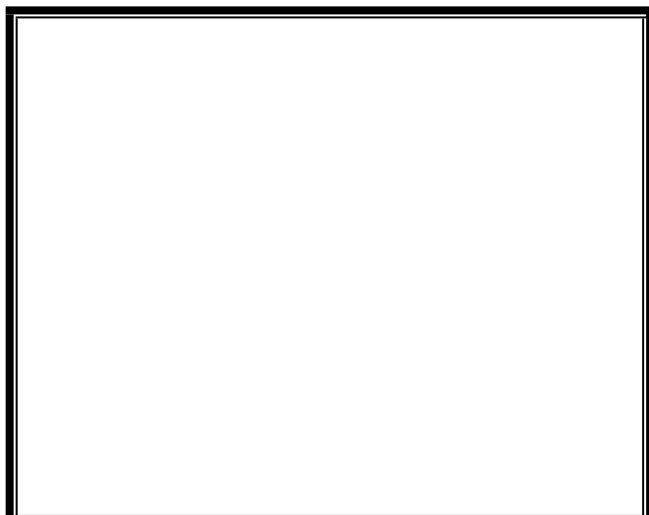
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No.

FECHA:

A handwritten signature in green ink, consisting of several stylized, overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelto del H. Consejo de Estado el 09 de octubre de 2020.

Diecinueve (19) de noviembre de 2020. Consta de tres cuadernos con 256 folios.



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

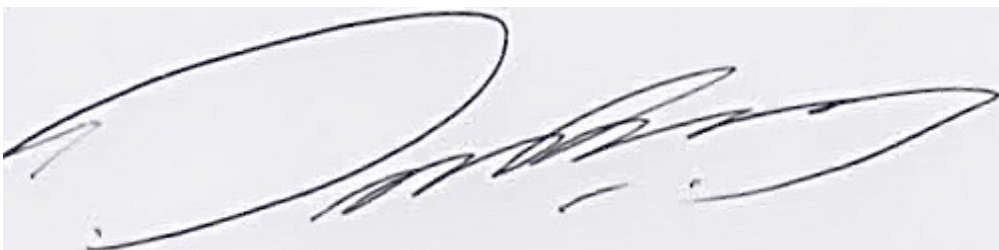
Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2016-00649-00

Estese a lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) (fls. 263 a 272, C1A) por medio de la cual se confirmó parcialmente la sentencia No.19 del veintidos (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (fls. 181 a 190, C1) emitida por esta Corporación y a través de la cual se reconoció indexación sobre el valor pagado por concepto de retroactivo.

Ejecutoriada esta providencia, liquídense las costas y gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el expediente, previa anotación en el programa informático “Justicia Siglo XXI”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No.

FECHA:

A handwritten signature in green ink, consisting of several stylized, overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelto del H. Consejo de Estado el 13 de octubre de 2020.

Diecinueve (19) de noviembre de 2020. Consta de tres cuadernos con 327 folios.



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2017-00111-00

Estese a lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) (fls. 246 a 253, C1) por medio de la cual se revocó la sentencia No. 71 del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 168 a 177, C1) emitida por esta Corporación y a través de la cual se reconoció indexación sobre el valor pagado por concepto de retroactivo de homologación y nivelación salarial.

Ejecutoriada esta providencia, liquídense las costas y gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el expediente, previa anotación en el programa informático “Justicia Siglo XXI”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No.

FECHA:



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelto del H. Consejo de Estado el 09 de octubre de 2020.

Diecinueve (19) de noviembre de 2020. Consta de un cuaderno con 217 folios.



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2017-00708-00

Estese a lo dispuesto por el Consejo de Estado en auto del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) (fls. 194 a 198) por medio del cual se revocó auto No. 322 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fls. 161 y 162) emitido por esta Corporación y a través del cual se negó un llamamiento en garantía formulado por la EPS SURA.

Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite procesal correspondiente, previa anotación en el programa informático “Justicia Siglo XXI”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No.

FECHA:





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.322

Asunto:	Inadmite demanda
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Radicación:	17001-23-33-000-2020-00296-00
Demandante:	José Jairo Arias González y otros, integrantes del Colectivo ciudadano "Subámonos al Bus del POT"
Demandado:	Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El 9 de noviembre de 2020, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, regulado en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y en la Ley 393 de 1997, el señor José Jairo Arias González y otros ciudadanos que manifiestan ser integrantes del colectivo ciudadano "Subámonos al Bus del POT", instauraron demanda contra la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en adelante, Corpocaldas, con el fin de que se dé cumplimiento a los artículos 5 y 9 de la Resolución 411 del 3 de octubre de 2016 "Por medio de la cual se el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná y se dictan otras disposiciones".

La demanda fue radicada inicialmente en los Juzgados Administrativos de Bogotá y después de declararse la falta de competencia por razón del territorio, el expediente fue asignado al Juzgado Sexto Administrativo de Manizales, Despacho que a través de auto del 18 de los corrientes mes y año también declaró la falta de competencia, esta vez, por razón funcional atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

El 19 de noviembre del presente año la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales asignó el proceso al Despacho del suscrito Magistrado.

Analizado el expediente, advierte el Despacho la ausencia de algunos requisitos mínimos para la admisión del medio de control propuesto, razón


por la cual, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, **SE INADMITE** la demanda de la referencia y se le **CONCEDE** a la parte accionante un término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia, para que la corrija en los aspectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Identificará la totalidad de las personas que actúan como accionantes, dado que no resulta claro para el Despacho si los ciudadanos Tania Alexandra Orozco, Ernesto Quintero Rincón y Sara Estefanía Ceballos se presentan en dicha condición; lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.
2. Indicará los hechos constitutivos de incumplimiento del artículo 5 de la Resolución n° 411 del 3 de octubre de 2016, expresando específicamente la relación de permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales que Corpocaldas otorgó previo a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Chinchiná y que no han sido ajustados según lo dispuesto en el Plan.
3. Expresará los hechos constitutivos de incumplimiento del artículo 9 de la Resolución n° 411 del 3 de octubre de 2016, indicando si Corpocaldas ya adoptó la determinante ambiental sobre las zonas con función amortiguadora y en caso afirmativo, expondrá si la entidad ha realizado ajustes a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná (POMCA).
4. Explicará cuál es la acción u omisión **a cargo de la autoridad demandada**, que está contenida en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende con el ejercicio de este medio de control. Lo anterior, en tanto se observa que las normas cuyo cumplimiento se solicitan, hacen referencia, de una parte, al ajuste de permisos, licencias y demás autorizaciones otorgadas previo a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Chinchiná (POMCA); y de otra, al ajuste de la zonificación ambiental del mencionado plan a partir de la adopción de la determinante ambiental sobre las zonas con función amortiguadora adoptada por Corpocaldas.
5. Aportará el documento relacionado en el anexo dos del escrito de demanda, teniendo en cuenta que en los anexos adjuntados no se observa el relacionado como "Sobre documentos presentados HTM contrato con Corpocaldas No 275 de 2013."

Una vez hechas las correcciones arriba ordenadas, la parte actora deberá integrarlas en un solo escrito, del cual habrá de allegar copia en medio magnético (formato PDF de baja resolución), en aras de surtir el trámite de notificación personal del auto admisorio conforme lo disponen los artículos 13 y 14 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con los artículos 166-5 y 199 del CPACA, modificado este último por el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante por estado electrónico, según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



AUGUSTORAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No.170

FECHA: 24/11/2020



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.S No 171

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700353-00
Demandante: Guillermo Rodríguez Martínez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación nacional del Magisterio
Departamento de Caldas

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar los recursos de apelación que reposan en los folios 182-192 del cuaderno principal, presentado por las partes; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM) DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, sin embargo, si algunas de las partes lo requieren se hará de manera presencial.

De la misma manera se les requiere a los apoderados de las entidades allegar correos electrónicos previamente a la celebración de la audiencia, para efectos de enviarles la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Firmado Por:

PUBLIO MARTIN ANDRES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 170 _____
FECHA: 24 de noviembre de 2020

PATIÑO MEJIA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94533fcfc593d157a8b055cb565f8baf96749894d0034a58075e40080878043

Documento generado en 23/11/2020 02:15:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 173

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700502-00
Demandante: Marídelá Villanueva Ávila
Demandado: E.S.E Hospital San Juan de Dios

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar los recursos de apelación que reposan en los folios 162-181 del cuaderno principal, presentado por las partes; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (11:00 AM) DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, sin embargo, si algunas de las partes lo requieren se hará de manera presencial.

De la misma manera se les requiere a los apoderados de las entidades allegar correos electrónicos previamente a la celebración de la audiencia, para efectos de enviarles la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

<p>Firmado Por:</p> <p>PUBLIO MARTIN ANDRES PATIÑO</p> <p>MAGISTRADO</p>	<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No.</p> <p>170 _____</p> <p>FECHA: 24 de noviembre de 2020</p>	<p>MEJIA</p>
---	---	---------------------

MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a09e90f513c0b1d0504ce393aa9cd3eafed4cf909f966660dc3f06e2beff399

Documento generado en 23/11/2020 02:15:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 174

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700502-00
Demandante: Víctor Samuel Mosquera Artamanov
Demandado: E.S.E Hospital San Juan de Dios

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar los recursos de apelación que reposan en los folios 158-161 del cuaderno principal, presentado por las partes; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (11:00AM) DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, sin embargo, si algunas de las partes lo requieren se hará de manera presencial.

De la misma manera se les requiere a los apoderados de las entidades allegar correos electrónicos previamente a la celebración de la audiencia, para efectos de enviarles la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Firmado Por:

PUBLIO MARTIN ANDRES PATIÑO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 170

FECHA: 24 de noviembre de 2020

MEJIA

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9beef8e94fbfbf88afce80fae4589f35a3e67465e8eb30888fd0be74139af1ee

Documento generado en 23/11/2020 02:15:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 172

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700563-00
Demandante: Sandra Milena Herrera castaño
Demandado: Nación- Policía Nacional

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar los recursos de apelación que reposan en los folios 182-192 del cuaderno principal, presentado por las partes; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **DIEZ y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15AM) DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, sin embargo, si algunas de las partes lo requieren se hará de manera presencial.

De la misma manera se les requiere a los apoderados de las entidades allegar correos electrónicos previamente a la celebración de la audiencia, para efectos de enviarles la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Firmado Por:

**PUBLIO MARTIN ANDRES
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 170
FECHA: 24 de noviembre de 2020

PATIÑO MEJIA

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1b8871b25fa0b2edb236e7b7c1a749da8cb1f945617febe093d6fc46bae880

Documento generado en 23/11/2020 02:15:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 175

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700890-00
Demandante: Luis Javier Naranjo Cárdenas
Demandado: Nación- Policía Nacional

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar los recursos de apelación que reposan en los folios 182-192 del cuaderno principal, presentado por las partes; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, sin embargo, si algunas de las partes lo requieren se hará de manera presencial.

De la misma manera se les requiere a los apoderados de las entidades allegar correos electrónicos previamente a la celebración de la audiencia, para efectos de enviarles la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Firmado Por:

**PUBLIO MARTIN ANDRES
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 170
FECHA: 24 de noviembre de 2020

PATIÑO MEJIA

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1e880bc79581f8f8c4959aca4a8e5af566c0cf8dcfd7dc26398cd4f57784a7

Documento generado en 23/11/2020 02:15:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 176

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 170012333000201700890-00
Demandante: Alberto Ospina Quintero
Demandado: Nación- Policía Nacional

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar los recursos de apelación que reposan en los folios 162-181 del cuaderno principal, presentado por las partes; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, sin embargo, si algunas de las partes lo requieren se hará de manera presencial.

De la misma manera se les requiere a los apoderados de las entidades allegar correos electrónicos previamente a la celebración de la audiencia, para efectos de enviarles la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Firmado Por:

PUBLIO MARTIN ANDRES

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 170

FECHA: 24 de noviembre de 2020

PATIÑO MEJIA

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5593ff71a1a0b417514f250b8c35857c8960fea578ad24bf8df2b65742916df

Documento generado en 23/11/2020 02:15:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A.S No. 177

REFERENCIA:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 1700123330002018-00139-00
Demandante: María Del Pilar Benavides Mejía
Demandado: UGPP

Se encuentra el proceso de la referencia para tramitar los recursos de apelación que reposan en los folios 182-192 del cuaderno principal, presentado por las partes; al respecto y antes de desatar el recurso se procederá de acuerdo al inciso 4 del artículo 192 del CPACA que en su tenor reza:

“Art 192: cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

...cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....”

De acuerdo a lo reglado en la norma anteriormente enunciada, el Juzgado señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM) DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevarse a cabo tal diligencia. Cítese a las partes mediante oficio.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, sin embargo, si algunas de las partes lo requieren se hará de manera presencial.

De la misma manera se les requiere a los apoderados de las entidades allegar correos electrónicos previamente a la celebración de la audiencia, para efectos de enviarles la invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Firmado Por:

PUBLIO MARTIN ANDRES PATIÑO MEJIA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2daa4d9da44cd20e0da0fe382595eac26ea6f5fa07dbbc72f38c84ab56bcb7

Documento generado en 23/11/2020 02:15:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

A.I. 202

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION	17001 33 39 007 2018 00147 02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NOHEMY HERRERA CORREA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM

I. CONSIDERACIONES

Se ocupa el Despacho del proceso procedente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió por intermedio de apoderado judicial **NOHEMY HERRERA CORREA** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM** para surtir el recurso de apelación concedido a la parte demandante respecto de la Sentencia No. 349 proferida por ese Despacho el día 12 de diciembre de 2019, visible a folios 42 vuelto a 54 del cuaderno 1.

Igualmente, el Despacho realiza un examen preliminar conforme lo establece el artículo 325 del Código General del Proceso, encontrando que la providencia motivo de apelación está suscrita por el inferior; así mismo, no falta por resolver demandas de reconvencción o procesos acumulados, como tampoco se observa causal de nulidad alguna que amerite medida de saneamiento o su declaración.

Por lo anterior, al haberse sustentado el recurso de apelación oportunamente¹ y reunir los demás requisitos legales, procede el despacho a admitir en el efecto suspensivo el recurso de alzada, notificándose personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes (Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA).

Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión.

¹ Como quiera que la sentencia fue notificada en estrados el 12 de diciembre de 2019, folio 54, C1.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP, en atención a que este Despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en esta instancia.

Por lo expuesto, el Despacho,

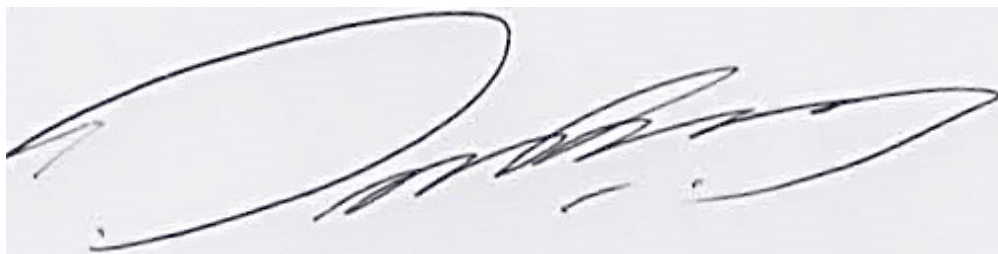
II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el día 18 de diciembre de 2019 (fls. 63 a 78 C1) por el apoderado judicial de la parte demandante en contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 325 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes, de acuerdo con el **artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u>
No.

FECHA:

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

A.I. 244

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION	17001 33 39 007 2018 00152 02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO SALAZAR GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM

I. CONSIDERACIONES

Se ocupa el Despacho del proceso procedente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió por intermedio de apoderado judicial **MARÍA AMPARO SALAZAR GÓMEZ** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM** para surtir el recurso de apelación concedido a la parte demandante respecto de la Sentencia No. 352 proferida por ese Despacho el día 12 de diciembre de 2019, visible a folios 40 vuelto a 52 del cuaderno 1.

Igualmente, el Despacho realiza un examen preliminar conforme lo establece el artículo 325 del Código General del Proceso, encontrando que la providencia motivo de apelación está suscrita por el inferior; así mismo, no falta por resolver demandas de reconvenición o procesos acumulados, como tampoco se observa causal de nulidad alguna que amerite medida de saneamiento o su declaración.

Por lo anterior, al haberse sustentado el recurso de apelación oportunamente¹ y reunir los demás requisitos legales, procede el despacho a admitir en el efecto suspensivo el recurso de alzada, notificándose personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes (Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA).

Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión.

¹ Como quiera que la sentencia fue notificada en estrados el 12 de diciembre de 2019, folio 52, C1.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP, en atención a que este Despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en esta instancia.

Por lo expuesto, el Despacho,

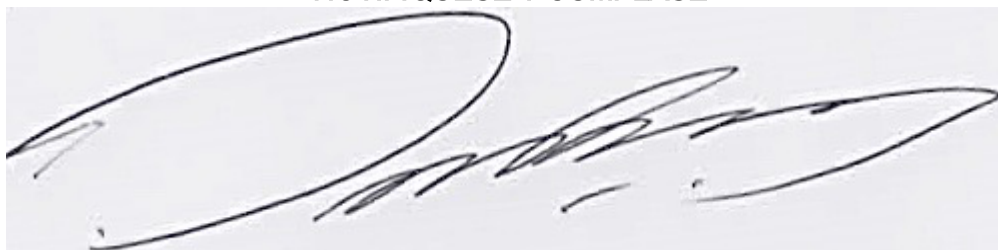
II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el día 18 de diciembre de 2019 (fls. 54 a 69 C1) por el apoderado judicial de la parte demandante en contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 325 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes, de acuerdo con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u>
No.

FECHA:

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

A.I. 243

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION	17001 33 39 007 2018 00197 02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA FRANCISCA CALVO VILLADA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM

I. CONSIDERACIONES

Se ocupa el Despacho del proceso procedente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió por intermedio de apoderado judicial **MARÍA FRANCISCA CALVO VILLADA** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM** para surtir el recurso de apelación concedido a la parte demandante respecto de la Sentencia No. 354 proferida por ese Despacho el día 12 de diciembre de 2019, visible a folios 83 vuelto a 95 del cuaderno 1.

Igualmente, el Despacho realiza un examen preliminar conforme lo establece el artículo 325 del Código General del Proceso, encontrando que la providencia motivo de apelación está suscrita por el inferior; así mismo, no falta por resolver demandas de reconvenición o procesos acumulados, como tampoco se observa causal de nulidad alguna que amerite medida de saneamiento o su declaración.

Por lo anterior, al haberse sustentado el recurso de apelación oportunamente¹ y reunir los demás requisitos legales, procede el despacho a admitir en el efecto suspensivo el recurso de alzada, notificándose personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes (Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA).

Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión.

¹ Como quiera que la sentencia fue notificada en estrados el 12 de diciembre de 2019, folio 95, C1.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP, en atención a que este Despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en esta instancia.

Por lo expuesto, el Despacho,

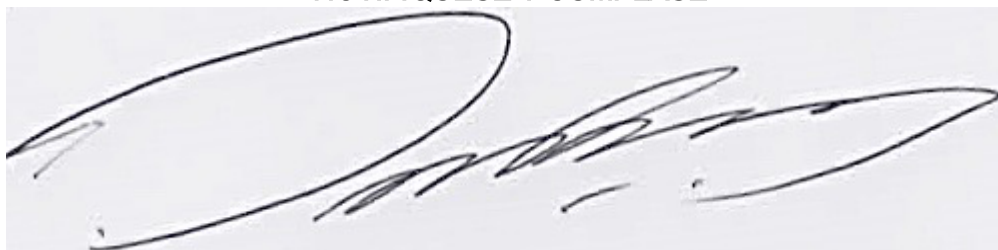
II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el día 15 de enero de 2020 (fls. 97 a 107 C1) por el apoderado judicial de la parte demandante en contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 325 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes, de acuerdo con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u>
No.

FECHA:

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

A.I. 242

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION	17001 33 39 007 2018 00342 02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO TORO CORREA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM

I. CONSIDERACIONES

Se ocupa el Despacho del proceso procedente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió por intermedio de apoderado judicial **RUBÉN DARÍO TORO CORREA** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM** para surtir el recurso de apelación concedido a la parte demandante respecto de la Sentencia No. 359 proferida por ese Despacho el día 12 de diciembre de 2019, visible a folios 59 vuelto a 71 del cuaderno 1.

Igualmente, el Despacho realiza un examen preliminar conforme lo establece el artículo 325 del Código General del Proceso, encontrando que la providencia motivo de apelación está suscrita por el inferior; así mismo, no falta por resolver demandas de reconvenición o procesos acumulados, como tampoco se observa causal de nulidad alguna que amerite medida de saneamiento o su declaración.

Por lo anterior, al haberse sustentado el recurso de apelación oportunamente¹ y reunir los demás requisitos legales, procede el despacho a admitir en el efecto suspensivo el recurso de alzada, notificándose personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes (Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA).

Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión.

¹ Como quiera que la sentencia fue notificada en estrados el 12 de diciembre de 2019, folio 71, C1.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP, en atención a que este Despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en esta instancia.

Por lo expuesto, el Despacho,

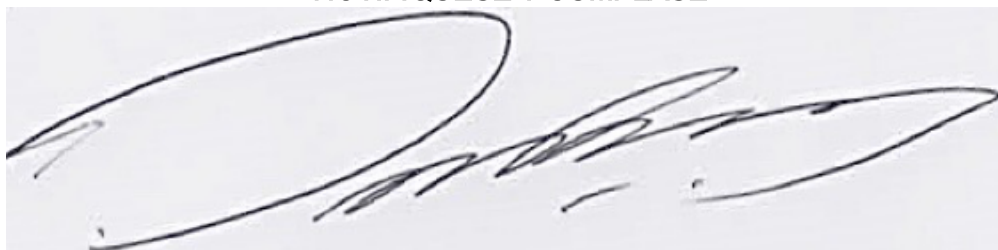
II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el día 15 de enero de 2020 (fls. 80 a 91 C1) por el apoderado judicial de la parte demandante en contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 325 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes, de acuerdo con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u>
No.

FECHA:

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA

A.I. 245

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION	17001 33 39 007 2018 00343 02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FIDELINA GUZMÁN RAMÍREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM

I. CONSIDERACIONES

Se ocupa el Despacho del proceso procedente del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió por intermedio de apoderado judicial **FIDELINA GUZMÁN RAMÍREZ** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM** para surtir el recurso de apelación concedido a la parte demandante respecto de la Sentencia No. 360 proferida por ese Despacho el día 12 de diciembre de 2019, visible a folios 61 vuelto a 72 del cuaderno 1.

Igualmente, el Despacho realiza un examen preliminar conforme lo establece el artículo 325 del Código General del Proceso, encontrando que la providencia motivo de apelación está suscrita por el inferior; así mismo, no falta por resolver demandas de reconvenición o procesos acumulados, como tampoco se observa causal de nulidad alguna que amerite medida de saneamiento o su declaración.

Por lo anterior, al haberse sustentado el recurso de apelación oportunamente¹ y reunir los demás requisitos legales, procede el despacho a admitir en el efecto suspensivo el recurso de alzada, notificándose personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes (Artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA).

Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión.

¹ Como quiera que la sentencia fue notificada en estrados el 12 de diciembre de 2019, folio 72, C1.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del CGP, en atención a que este Despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en esta instancia.

Por lo expuesto, el Despacho,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el día 15 de enero de 2020 (fls. 81 a 92 C1) por el apoderado judicial de la parte demandante en contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 325 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las partes, de acuerdo con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, siempre y cuando no se eleve solicitud de decreto o práctica de pruebas, concédase el término de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos de conclusión. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u>
No.

FECHA:

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
-Sala de Conjueces-

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Por medio de auto 090 de 12 de noviembre de 2020, se fijó fecha para la realización de la audiencia contemplada en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se pretendía celebrar de manera virtual el próximo jueves 26 de noviembre de 2020 a partir de la 1:30 P.M. El día viernes 20 de noviembre de 2020, la demandada Procuraduría General de la Nación, allegó solicitud de aplazamiento de esta diligencia, aduciendo que dicha entidad tiene animo conciliatorio, sin embargo necesitan de más tiempo para que el área encargada estudie el caso y desarrollen la propuesta económica, para presentarle al demandante.

Conforme lo anterior el Despacho decide acceder a la solicitud hecha por la parte demandada y en consecuencia, aplaza la audiencia de conciliación antes dicha, advirtiendo a la Procuraduría General de la Nación, que debe darle prioridad a este asunto y además, una vez tenga en su poder la propuesta de arreglo, se la comunique al demandante a los correos electrónicos jormejjimenez@hotmail.com y/o jorgemejia_abogado@hotmail.com; y a este Despacho al correo dtibaqua@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que se fije nueva fecha.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Henao Giraldo'.

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico n°. **170 de 24 de noviembre de 2020.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HJC'.

HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

17001-2333-000-2019-00058-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

Diana Carolina López Quintero Vrs Nación-DEAJ-Rama Judicial

Audiencia inicial
Auto de sustanciación n° 111

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
-Sala de Conjueces-

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Vencido el termino de traslado de la demanda contemplado en los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012 y de traslado de excepciones de que trata el artículo 175 del CPACA, es procedente a la luz del artículo 180 ibidem, fijar fecha para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL-VIRTUAL** la cual se programa para el próximo **VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m)**.

La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y el link se enviará anticipadamente, a los correos electrónicos dispuestos por las partes para notificación.

Notifíquese y cúmplase

TOMAS FELIPE MORA GOMEZ
Conjuez

